

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333-011-2013-00422-00
Demandante	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ECHEVERRI
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO
Proceso	EJECUTIVO
Asunto	Obedézcase y cúmplase e inadmite

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en providencia de fecha 20 de mayo de 2014, mediante la que asignó la competencia para conocer del proceso de la referencia a éste Juzgado.

En cuanto al mandamiento ejecutivo deprecado, debe tenerse en cuenta que no existe norma que regule la inadmisión de la demanda en los procesos ejecutivos, no obstante, el Consejo de Estado, ha determinado lo siguiente:

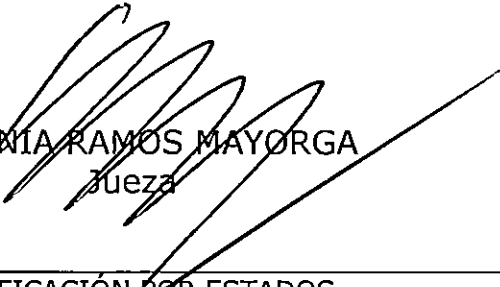
"debe diferenciarse en los procesos ejecutivos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda; la falta de requisitos formales da lugar a la inadmisión y la falta de requisitos de fondo es que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa de mandamiento de pago, porque quien pretende ejecutar no demuestra su condición de acreedor; por ello el artículo 497 del C. P. C. condiciona la expedición del auto de "manda judicial" a que la demanda se presente "con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo ()" Por tanto cuando aparece un defecto formal de la demanda, entre otros, como es el de indebida acumulación de pretensiones, debe inadmitirse y ordenar corregirla" (Exp. 27938; auto del 14 de noviembre de 2002 Exp. 03565-01)

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- Deberán aclararse los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que descontados los abonos de la suma total que el municipio reconoció deber, el saldo corresponde a \$87.743.832 y no a \$145.201.798, por tanto la parte actora deberá explicar por que solicita mandamiento de pago por la suma de \$145.201.798.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. STELLA GOMEZ PEREZ, abogada titulada y en ejercicio, en los términos del poder conferido (Fl. 5).

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO